

ITE-CG 252/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, modificada mediante el acuerdo ITE- CG 60/2020, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-043/2020 y acumulados
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 229/2021, por el que da cumplimiento al artículo 51, fracción XXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de las campañas que desarrollan las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **7.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

De conformidad con las fracciones I, II, III, articulo 51 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE; y vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de estos y de los candidatos independientes;

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El pasado seis de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual se renovaron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad. En ese sentido y toda vez que las campañas electorales concluyeron tres días previos a la misma, es que de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como las candidaturas independientes registrados ante el mismo, que tuvieron el derecho de promoverse a través de la propaganda electoral, tienen la obligación de retirar de forma directa, o bien, a través de las personas o empresas que ellos autoricen, la propaganda electoral visual fijada y/o colocada en espectaculares, bardas o cualquier otro medio que implique su identificación y retiro, lo anterior a más tardar el último día de junio del año de la elección.

IV. Análisis. Tal y como lo refiere la fracción III, del articulo 168 de la Ley Electoral Local, la propaganda de campaña electoral, se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular; sin embargo, para el acuerdo que nos ocupa, se refiere también a aquella propaganda electoral visual fijada o colocada en espectaculares, bardas o cualquier otro medio que implique su identificación y retiro.

En esa tesitura, un acto de propaganda electoral, será el que cumpla con todos los elementos citados anteriormente, en los cuales, se deben de realizar actividades por parte de partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes, esto con la finalidad de la obtención del voto; asimismo como reuniones públicas o cualquier otro acto que implique que los candidatos y candidatas se dirijan al electorado para promover sus candidaturas; por lo que resulta ser, una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto de la ciudadanía, con el propósito de presentar ante la sociedad la preferencia hacia un candidato/a, coalición o partido político. En tal sentido, la propaganda electoral es un acto de difusión que se realiza en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una o varias candidaturas postuladas por los partidos políticos y/o candidatura independiente ante la ciudadanía, en la que se incluyen signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancialmente.

En este sentido, es importante referir que la propaganda electoral adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales, la cual, al ser una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de la ciudadanía tlaxcalteca, así como también en la utilización de prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes para destinar a ese rubro en la campaña electoral, es que reviste de gran relevancia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En este sentido, el artículo 177 de la Ley en referencia establece:

"Artículo 177. Una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, **a más tardar el último día de junio del año de la elección**; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Si quien incumpliera con esta obligación fuera un candidato independiente, el costo que implique el retiro de su propaganda tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales."

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 52 fracción XXIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 346 fracción I de la Ley Electoral Local determinan que son obligaciones de los Partidos Políticos retirar la propaganda electoral que hubieren fijado o pintado con motivo de sus precampañas y campañas electorales, dentro de los plazos establecidos por las leyes en materia, cuyo incumplimiento constituirá una infracción.

Aunado a lo manifestado y en congruencia con el párrafo en cita, en caso de no cumplir con lo anterior, se ordenará a las autoridades municipales el retiro de la propaganda, en cuyo caso, el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición o bien, para el caso de candidaturas independientes "tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales".

Así las cosas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere en su numeral 3 del artículo 211 lo siguiente:

"3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley."

Es importante señalar que, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra limitado en su facultad reglamentaria por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 172521 cuyo rubro es: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES." Que a la letra dice:

"La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el

contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición."

Expuesto lo anterior y atendiendo a los preceptos antes invocados, el Consejo General de este ente comicial, estima necesario establecer el Procedimiento para el retiro de Propaganda Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y que forma parte integrante del mismo, cuya estructura es la siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario

- 1. Justificación
- 2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral
 - 2.1 Notificación a los partidos políticos y candidaturas independientes
 - 2.2 Notificación a los ayuntamientos
 - 2.3 Retiro de la propaganda electoral
 - 2.4 Informe a la Presidencia del ITE
 - 2.5 Retención de prerrogativas a partidos políticos y pago a ayuntamientos
 - 2.6 De las sanciones

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para el retiro de propaganda electoral, para el caso de incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas independientes, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Notifíquese a las candidaturas independientes por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo para el caso de incumplimiento de los partidos políticos a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el punto **PRIMERO** y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones